



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda verbal de declaración de pertenencia, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, alléguese avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, de ser necesario, por Secretaría oficiase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para lo pertinente, siendo este el documento idóneo para acreditar la cuantía en esta clase de procesos.
2. Se aportó un (1) solo disco compacto, en consecuencia, alléguese los dos (2) faltantes para el archivo y traslado, necesarios para adelantar este trámite, de conformidad con lo señalado en el artículo 89 ibídem.
3. Dese cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del artículo 375 ídem, aportando el certificado de registro de instrumentos públicos del bien objeto de este proceso, expedido con antelación máximo de un (1) mes.
4. Revisada la presente demanda se observa que se dirige contra herederos de la sucesión de Ramón Armando Mariño Rodríguez, por lo tanto, que la parte demandante informe sobre con precisión contra quien la dirige, es decir, que relacione si es de su conocimiento a los herederos determinados del causante relacionado indicando sus nombres y direcciones de conocerlas y el correspondiente recibo de pago por arancel judicial, e igualmente la dirija contra los herederos indeterminados del mismo.
5. Deberá el apoderado indicar tanto su correo electrónico como el del demandante, numeral 10 artículo 82 ibídem.

Se reconoce al abogado Miguel Antonio Ruiz Hernández, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

En consecuencia, tanto en disco compacto como por escrito, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado a que haya lugar y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,



  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza

|               |   |                                  |
|---------------|---|----------------------------------|
| Proceso       | : | Verbal pertenencia               |
| Radicación Nº | : | 500013103003 2016 00222 00       |
| Demandante    | : | José de los Ángeles Reyes Correa |
| Demandado     | : | Ramón Armando Mariño Rodríguez   |
| Decisión      | : | inadmite demanda                 |

KLP